



Derechos del Protegido

- Constitución Política De Colombia – Preámbulo - Título II. De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes - Capítulo 1. De Los Derechos Fundamentales art 11 al 41.
- Decreto 1066 Del 26 De Mayo De 2015 Ministerio Del Interior "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" Capítulo 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades Artículo 2.4.1.2.1. Objeto Y Artículo 2.4.1.2.2. Principios. páginas 123 y 124.

Son derechos de todas las personas protegidas por el programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección:

1. Derecho a la protección a sus derechos fundamentales consagrados en la constitución nacional y enmarcados en la ley; en concordancia con el grado o situación de riesgo en el que se encuentre (derechos a la vida, la integridad personal, la libertad e igualdad ante la ley, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de cultos libertad de expresión e información , a la honra, a la paz a la libre movilidad, la libre circulación y residencia, al trabajo, a la asociación la sindicalización, asociación y participación), y en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.
2. Derecho a que todas las actuaciones que se surtan ante el programa estén enmarcados en los postulados de buena Fe.
3. Derecho a que se le informe amplia y suficientemente las implicaciones y condiciones de implementación de medias de Prevención y Protección.
4. Derecho a una vinculación al programa acorde con su situación de riesgo.
5. Derecho a que se le solicite consentimiento libre y expreso de vinculación al Programa de Prevención y Protección.
6. Derecho a pertenecer a un Programa de Prevención y Protección que actúe de forma ordenada, sistemática, coherente, eficiente, y armónica entre la Unidad Nacional de Protección, la policía Nacional y las otras instancias requeridas para la protección de sus derechos fundamentales.
7. Derecho a la prestación de un servicio eficaz, que prevenga la materialización de los riesgos o que mitigue los efectos de una eventual consumación.
8. Derecho a la aplicación de enfoques diferenciales de atención en cada uno de los pasos de la ruta de protección que respondan a las especificidades y vulnerabilidades en razón a edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de su caso particular de protección.
9. Derecho a que las medias de prevención y protección le sean otorgadas de forma ágil.
10. Derecho a que su información sea reservada.
11. Derecho a que sus medidas de Protección sean mantenidas mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su implementación; y mientras no se compruebe falsedad, uso inapropiado o incumplimiento en las condiciones acordadas para la prestación del servicio.